



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, Noviembre dieciséis (16) del Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	ANGELVIS MOSCOTE GAMERO.
DEMANDADO	DILVIS BRITO MOSCOTE.
ASUNTO	INSTAR CUMPLIR LA LIQUIDACIÓN DE CREDITO.
RADICADO	44-001-31-10-001-2017-00286-00

Dispone el artículo 317 del Código General del Proceso que: “Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual, el expediente deberá permanecer en la secretaría. Vencido dicho término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud...”

Este Despacho Judicial en atención a lo consagrado en el precitado artículo ordena:

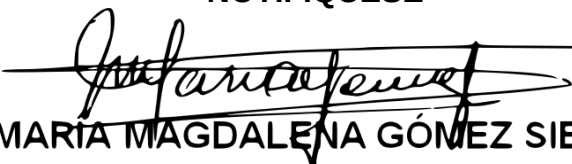
1 Instar al doctor HERNAN PINTO PALMEZANO apoderado de la parte actora ANGELVIS MOSCOTE GAMERO, quien representa a los menores NNA Z.D., y L.T.B.M., para que en el término de treinta días (30) siguientes a la notificación por estado del presente auto, realice la carga procesal a seguir, esto es, practicando la liquidación del crédito con sus intereses correspondientes y las sumas vencidas hasta la fecha de la presentación de la liquidación, tendiente a impulsar el proceso.

Adviértase a la demandante que, de no cumplir con la orden impartida, el juez dispondrá la terminación del proceso, pudiendo condenar en costas y perjuicios si hay lugar al levantamiento de las medidas cautelares.

2. Comuníquese este auto a la parte interesada por el medio más expedito.

3. El expediente permanecerá en la secretaría por el término de treinta (30) días siguientes a la respectiva notificación.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito